



EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DE SAN GIL ACUASAN E.I.C.E. ESP
NIT 800.120.175-7 NUIR 1-68679000-1

RESOLUCION No. 245 DE 2016.

(JUNIO 24)

"Por medio de la cual se establece el procedimiento para la prueba de alcoholemia a los empleados de la empresa ACUASAN E.I.C.E-ESP."

CONSIDERANDO:

Que ACUASAN es una empresa industrial y comercial del estado, prestadora de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, del orden Municipal, descentralizada, creada mediante acuerdo 001 del 28 de enero de 1991 emanada del concejo municipal de San Gil y como tal, transformada a la luz de la ley 142 de 1994, mediante acuerdo No. 0533 de diciembre 9 de 1997, y a través del acuerdo número 001 de enero 10 de 1998 se modifica los artículos 5 y 6 del acuerdo 053 de 1997 y con el acuerdo 019 de mayo 24 de 2001 se autoriza la ampliación del objeto social.

Que en los estatutos de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil (Acuerdo No. 003 de Junio 29 de 2001) en sus artículos: 08, 20 ,21 y 22 faculta al Gerente para que direcciona y Administre la Empresa.

Que de acuerdo al artículo 60 del Código Sustantivo del trabajo, establece las prohibiciones a los trabajadores entre ellas: "presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes".

Que el campo de aplicación determina que se aplicará a todo el personal de las oficinas, los cuales están representados en la Parte Gerencial, Parte de Recursos Humanos, auxiliares, técnicos, aprendices, servicios generales y todos aquellos que directamente tengan relación con la administración u oficinas, y además todos aquellos que comprenda directa o indirectamente la parte operativa de la empresa.

Que de acuerdo a las resoluciones 414 y 453 de junio de 2002, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por medio de la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia, la empresa ACUASAN EICE-ESP implementa la prueba de alcoholemia a todos los funcionarios públicos de la empresa.

Que el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Militares (Ley 836 de 2003) y el Código Sustantivo del Trabajo (Ley 141 de 1961 y las Leyes 1383 de 2010, 1548 de 2012, 1566 de 2012 y demás normas complementarias), prohíben concurrir o encontrarse en el trabajo o el servicio en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos, así como el consumo de alcohol y estupefacientes durante el ejercicio de las actividades laborales, siendo estas conductas generadoras de sanciones disciplinarias o de terminación unilateral del contrato de trabajo por justa causa.

ACUASAN EICE-ESP
KM. 1 VIA AEROPUERTO TÉL. 7242590/EXT. 105 – 121
FAX: 7247027 www.acuasan.gov.co
SAN GIL SANTANDER



EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DE SAN GIL ACUASAN E.I.C.E ESP
NIT 800.120.175-7 NUIR 1-68679000-1

Que se tendrán como faltas gravísimas las estipuladas en el CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO (Ley 734 de 2002), Libro II Parte Especial, Título Único "La Descripción de las Faltas Disciplinarias en Particular", Capítulo I "Faltas gravísimas", artículo 48.

En mérito de lo expuesto se resuelve,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA a los empleados de la empresa ACUASAN EIC ESP.

ARTICULO SEGUNDO: Darle aplicación al procedimiento y a la práctica de las pruebas teniendo en cuenta lo siguiente:

De acuerdo a las resoluciones No. 414 y 453 de 2002, ACUASAN EICE-ESP por intermedio de la Directora Administrativa en el ámbito de su competencia y desde la adopción del programa de bienestar social, laboral y políticas de alcohol y drogas para los trabajadores, realizará ocasionalmente en las instalaciones de la empresa las pruebas de alcoholemia físicas con el "ETILOMETRO DIGITAL" y clínicas por medio de la "SANGRE" en medicina legal una vez se determine el grado de alcohol, con el fin de garantizar las óptimas condiciones de salud de los servidores públicos, con ocasión al desempeño de sus funciones dentro de la empresa, y se determinara el procedimiento a seguir.

Que la Dirección Administrativa de la empresa ACUASAN, cuando lo estime necesario, presuma que el empleado se encuentra laborando en estado de embriaguez o cuando un Empleado que detecte algún otro empleado, cualquiera que sea su cargo, rango, lo podrá denunciar o quejarse de su conducta ante su jefe, gerente, jefe recursos humanos, comité de convivencia, de la siguiente manera.

FORMAS DE DENUNCIAS O QUEJAS

- De Manera Anónima.
- Vía Telefónica.
- Vía Correo Electrónico.
- Informes a Superiores.
- Informes a compañeros de trabajos.
- Entrevista al Trabajador.
- Mediante Carta Escrita.
- De manera Verbal.

RESPONSABLE DE RECEPCIONAR LA DENUNCIA O QUEJA: Las personas encargadas de la misma son: La Directora Administrativa, Gestión del Talento Humano y Bienestar, Gerentes, Superiores Jerárquico.

ACUASAN EICE-ESP
KM. 1 VIA AEROPUERTO TÉL. 7242590/EXT, 105 – 121
FAX: 7247027 www.acuasan.gov.co
SAN GIL SANTANDER



EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DE SAN GIL ACUASAN E.I.C.E ESP
NIT 800.120.175-7 NUIR 1-68679000-1

Que se podrán efectuar las pruebas de alcoholemia a los trabajadores oficiales y empleados públicos a solicitud de los respectivos Jefes de área y se realizarán conforme al siguiente protocolo:

1. Requerir a los trabajadores oficiales y empleados públicos, informándoles verbalmente o por escrito el sitio o lugar donde se llevarán a cabo las pruebas de alcoholemia.
2. Requerir al trabajador oficial y empleado público que se presuma en estado de embriaguez, realizándose de inmediato el examen o prueba de alcoholemia.
3. El trabajador y empleado público, ya en el sitio indicado para realizar las pruebas de alcoholemia, soplará la boquilla del alcohómetro mientras mantiene una presión de aire adecuada.
4. Si el resultado demuestra que el trabajador oficial o empleado público se encuentra fuera de los niveles permitidos de alcohol en la sangre, la Directora administrativa, informará a la Gerencia de la empresa con copia al Jefe de la Oficina Jurídica, contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.
5. En caso de que el resultado demuestre que el trabajador oficial o empleado público no ha superado los niveles de alcohol permitidos, la Directora administrativa, procederá a dejar constancia en la respectiva acta.

Para el uso del alcoholímetro la Dirección Administrativa de la Empresa Acuasan, dará plena observancia al manual de uso del mismo.

La negativa del trabajador oficial y empleado público a realizarse la prueba de alcoholemia, constituirá motivo suficiente para que el renuente sea llamado a rendir descargos o se dé inicio a una investigación disciplinaria.

Que habiéndose detectado algunas de estas sustancias al trabajador, será inmediatamente puesto a disposición del departamento Jurídico de la empresa, para que se inicié el respectivo PROCEDIMIENTO conforme a la Ley Laboral, el Reglamento Interno del Trabajo Y se dará aplicación a lo referido en el Código Único Disciplinario "Ley 734 de 2002) según sea el caso..

Que de acuerdo a la Resolución 414 de 2002, en su artículo Primero Establece: Para determinar el estado de embriaguez alcohólica de una persona se podrán utilizar los siguientes procedimientos:

- A. Por alcoholemia. La cual se obtiene de la medición de la cantidad de etanol en sangre y se expresa en mg de etanol/100 de sangre total. La correlación con la embriaguez, debe hacerse en todos los casos según lo estipulado en el artículo 2 de la Resolución 414 de 2002.

ACUASAN EICE-ESP
KM. 1 VIA AEROPUERTO TÉL. 7242590/EXT, 105 – 121
FAX: 7247027 www.acuasan.gov.cc
SAN GIL SANTANDER